

RESOLUCIÓN 69

POR CUANTO: El Decreto-Ley 35 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico”, de 13 de abril de 2021, establece en su Artículo 99, que el Ministerio de Comunicaciones en coordinación con los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior coadyuva a la gestión eficiente, eficaz y dinámica del espectro radioeléctrico, mediante la progresiva optimización de su planificación, regulación, administración y control, la atención de los niveles de utilización actuales y futuros de los planes de desarrollo del país, el surgimiento continuo de nuevas tecnologías y las tendencias internacionales en su empleo.

POR CUANTO: La Resolución 38, de 23 de febrero de 2015 del Ministro de Comunicaciones autoriza el uso de micrófonos inalámbricos en las frecuencias comprendidas entre 216 y 220 MHz a título primario, las frecuencias entre 174 y 216 MHz, 614 y 682 MHz, así como entre 782 y 806 MHz para el uso de micrófonos inalámbricos a título secundario; lo cual no se ajusta a las nuevas especificaciones técnicas de este servicio de radiocomunicaciones, por lo que resulta necesario su actualización y consecuente derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que están conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar el uso de sistemas de microfonía inalámbrica, sujetos a las especificaciones técnicas siguientes:

1. Para el Grupo 1:

- a) Frecuencias de operación comprendidas entre 216 y 220 MHz;
- b) potencia máxima de salida de 100 miliwatt;
- c) modos de emisión F3E, F7E, F8E, D1E, D7E, G1E y G7E, siempre que la anchura de banda necesaria sea inferior o igual a 200kHz.

1.1 Los sistemas de microfonía inalámbrica del Grupo 1 requieren una licencia individual para cada sistema a operar en esta banda de frecuencias y pueden reclamar protección contra interferencia de otros servicios de radiocomunicaciones.

1.2 Las direcciones territoriales pertenecientes a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en lo adelante UPTCER quedan encargadas

de entregar la licencia y atender las reclamaciones ante interferencias causadas por otros servicios de radiocomunicaciones.

2. Para el Grupo 2:

- a) Frecuencias de operación comprendidas entre 174 a 216 MHz, 518 a 578 MHz y 614 a 682 MHz;
- b) potencia de salida máxima de 50 miliwatt;
- c) modos de emisión F3E, F7E, F8E, D1E, D7E, G1E y G7E, siempre que la anchura de banda necesaria sea inferior o igual a 200 kHz.

2.1 Los sistemas de microfonía inalámbrica del Grupo 2 no requieren una licencia individual para cada sistema a operar en esta banda de frecuencias; y no pueden reclamar protección alguna por la interferencia que puedan recibir otros servicios.

2.2 Queda suspendido de inmediato el uso de la frecuencia seleccionada dentro de otras autorizadas, en los casos en que el usuario de estos sistemas de microfonía inalámbrica, durante su empleo en determinada localidad, detecten que la mencionada frecuencia causa interferencia a otros servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados, en especial, los servicios de radiodifusión de televisión destinado a la población y los servicios de radiocomunicaciones de los órganos de la Defensa.

3. En caso de sustitución por rotura, la antena de repuesto tiene que ser eléctricamente idéntica a la autorizada al dispositivo; además, modificar los equipos requiere previamente autorización de la Dirección General de Comunicaciones.

SEGUNDO: Los micrófonos inalámbricos, los dispositivos para retroalimentar la señal al portador y los sistemas de traducción simultánea, se denominan sistemas de microfonía inalámbrica.

TERCERO: Autorizar el uso de micrófonos inalámbricos que clasifican como dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance conocido como DRCA, en las bandas de frecuencias, con los límites de emisión que se indican en el cuadro siguiente y su empleo se rige por lo regulado para estos dispositivos.

BANDA DE FRECUENCIAS MHz	LIMITE DE EMISIÓN RADIADA
2400-2483,5	10 mW
5725-5875	25 mW

CUARTO: Las personas jurídicas autorizadas a importar y comercializar en el territorio nacional sistemas de microfonía inalámbrica como parte de los equipos de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, que hagan uso del espectro radioeléctrico deben obtener un permiso por el uso de este recurso, de acuerdo al valor que se establezca y presentar su solicitud a la UPTCER según lo establecido en la legislación específica.

QUINTO: La importación de sistemas de microfonía inalámbrica se rige por lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes para los equipos y partes destinados a las telecomunicaciones.

SEXTO: Todo modelo de sistemas de microfonía inalámbrica fabricado o importado con fines de comercialización, está sujeto al proceso de homologación, según lo establecido en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Se exceptúan de la obligación del proceso de homologación, los sistemas de microfonía inalámbrica importados por personas naturales sin carácter comercial en las cantidades establecidas por las disposiciones dictadas al respecto por la Aduana General de la República de Cuba.

OCTAVO: Las sanciones que se impongan a las personas naturales y jurídicas que incurran en infracciones y violaciones en la utilización o explotación de sistemas de microfonía inalámbrica, son las establecidas en la legislación vigente en materia de espectro radioeléctrico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de Comunicaciones, la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, la Dirección de Inspección y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargadas del control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 38, de 23 de febrero de 2015, del Ministro de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, al Director de Inspección y a los directores territoriales de control, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en la Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2022.

Mayra Arevich Marín

LIC. ANAYS O'FARRILL VERANES, ESPECIALISTA SUPERIOR EN POLÍTICA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 11 de octubre de 2022.